



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica  
*145 años*

Firmado digitalmente por  
JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2023.03.24 16:00:35 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 27 de marzo del 2023

AÑO CXLV

Nº 56

96 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## INFORMA

### MEDIOS DE PAGO HABILITADOS EN LA INSTITUCIÓN

Tome en cuenta que únicamente se aceptan los siguientes métodos de pago:



Tarjetas de crédito o de débito



Transferencias o depósitos bancarios



SINPE móvil al 8966-6258

No se reciben pagos en efectivo



3°—Notificar a la Licda. Angela Mata Montero, Viceministra Administrativa y Gestión Estratégica División Administrativa, al Lic. German Marín Sandí y a la MAP. Cinthia Céspedes Espinoza, Director y Subdirectora respectivamente de la Dirección de Servicios Generales y Transportes, y al Lic. Carlos Calvo Meléndez y al Lic. Christian Zumbado Campos, Jefe y Subjete respectivamente del Departamento de Control de Transportes.

4°—Rige a partir de su publicación.

Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4600070920.—Solicitud N° 2023-001.—( IN2023730931 ).

## EDICTOS

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Despacho del Ministro a. í.—Comunicación del acto final dictado dentro del procedimiento administrativo tramitado con el expediente CGR-PA-2022002470. En acatamiento de lo estipulado en el artículo 39 inciso a) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422 del 29 de octubre del 2004, se procede según lo resuelto por el Despacho de la Contralora General de la República, señora Marta Eugenia Acosta Zúñiga, mediante resolución N° R-DC-00019-2023 de las once horas con treinta minutos del primero de marzo del dos mil veintitrés; en virtud de la cual se impone sanción de amonestación escrita a ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, al señor Jorge Federico Zamora Cordero, portador de la cédula de identidad N° 1-0451-0356, quien funge como Embajador de Costa Rica ante la Santa Sede y ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), por los hechos acreditados en el procedimiento administrativo tramitado con el expediente CGR-PA-2022002470. Dichos hechos consisten en haber omitido, en la declaración jurada de la situación patrimonial inicial del 2019 y las anuales del 2020 y 2021, en el apartado denominado “Participación en sociedades o empresas”, su nombramiento en las juntas directivas de varias sociedades anónimas; lo cual constituye negligencia al deber de brindar toda la información legalmente establecida al rendir declaración jurada de su situación patrimonial. Procedase con la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, al ser las once horas del veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.—Christian Guillermet Fernández, Ministro a. í.—1 vez.—O. C. N° 4600072731.—Solicitud N° 419527.—( IN2023734146 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas.—San José, a las trece horas con cinco minutos, del día dos de noviembre de dos mil veintidós.

Conoce esta Dirección General la Ley N°10263 “Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio”, publicada en el Alcance N° 109 a *La Gaceta* N°99 del 30 de mayo de 2022, con el fin de aplicar lo señalado en el artículo 16, que establece un impuesto selectivo de consumo sobre el valor al momento de la importación o internación de las mercancías, descritas como armas, municiones, explosivos, artificios, pólvora en todas sus presentaciones, regulados en la Ley 7530, Ley de Armas y Explosivos, de 10 de julio de 1995.

#### Considerando:

1°—Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.

2°—Que en la Ley N° 10263 “Ley reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio”, publicada en el Alcance N° 109 a *La Gaceta* N° 99 del 30 de mayo de 2022, establece, dentro de lo que interesa, lo siguiente:

“...Artículo 16.—Adición del artículo 68 bis a la Ley de Armas y Explosivos. Se adiciona el artículo 68 bis a la Ley 7530, Ley de Armas y Explosivos, de 10 de julio de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 68 bis.—Se establece un impuesto selectivo de consumo conforme a lo regulado por la Ley 4961 Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo, de 11 de marzo de 1972, sobre el valor al momento de la importación o internación de mercancías, así como en la fabricación de armas, municiones, explosivos, artificios, pólvora en todas sus presentaciones, regulados en la Ley 7530, Ley de Armas y Explosivos, de 10 de julio de 1995...”

“...El hecho generador de este impuesto ocurre:

a) En la importación o internación de mercancías, en el momento de la aceptación de la póliza o del formulario aduanero, respectivamente.

...

La tarifa de este impuesto será de un tres por ciento (3%), la que se aplicará:

...

En la importación o internación el pago se efectúa en el momento previo al desalmacenaje de la mercancía. El administrador y fiscalizador de este tributo será la Dirección General de Tributación...”

3°—Que mediante oficio DGA-DGT-1273-2022 de fecha 26 de setiembre de 2022, se solicitó a la Dirección General de Tributación, aclaración de la aplicación del artículo 68 bis de la Ley 10263 de cita, relacionados con la aplicación del impuesto selectivo de consumo y además se le consultó si dicha Dirección está participando en la redacción del Reglamento a la citada ley.

4°—Que mediante oficio DGT-806-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, la Dirección General de Tributación en lo que interesa señala “*En este sentido cabe indicar que según lo establecido en el artículo 10 Ley N°10263, el Fondo Económico de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio, que se crea en esa ley, está conformado, entre otros, con recursos*

del Impuesto Selectivo de Consumo según el artículo 68 bis de dicha norma, por lo cual, se hace necesario contar con estimaciones de ingresos recibidos por dicho concepto. Se remite copia de este oficio a la Tesorería Nacional para que defina si requiere remitir lo recaudado a una cuenta distinta a la general.” y además señala “En cuanto a la reglamentación a la Ley N°10263 referida, se indica que esto es competencia de las instituciones que suscribieron esa ley, por lo que, la Dirección General de Tributación no está participando en la redacción de su reglamento.”

5°—Que mediante oficio DGA-DGT-1274-2022 de fecha 26 de setiembre de 2022, se solicita a el INAMU aclaración de los artículos relacionados con la efectiva aplicación del impuesto selectivo de consumo y sobre la participación de dicha institución sobre el Reglamento a la citada ley.

6°—Que mediante oficio INAMU-PE-DAF-710-2022 de fecha 31 de octubre de 2022, el INAMU en lo que interesa señala:

- Con respecto a la implementación del impuesto selectivo de consumo se requiere que se refleje a nivel estadístico y por ende es necesario los ajustes en el sistema Tica, no obstante, entendemos que el sistema tuvo situaciones de vulnerabilidad meses atrás, la cual, esperamos la mejor recomendación que se acostumbre para efectos de cumplimiento de la Ley. ...
- El INAMU estará liderando el proceso de elaboración del Reglamento a la Ley, en conjunto con la Ministra de la Condición de la Mujer y la Presidencia de la República; y se informará para que sean tomados en cuenta su participación.”

7°—Que conforme con lo establecido en el artículo 68 bis de la Ley N° 10263 “Ley reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio”, publicada en el Alcance N° 109 a La Gaceta N° 99 del 30 de mayo de 2022, se procederá a la inclusión del 3% del Impuesto Selectivo de Consumo, a las mercancías citadas como armas, municiones, explosivos, artificios, pólvora en todas sus presentaciones; en el Arancel Tica, según su clasificación arancelaria. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 8 y 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas y modificaciones vigentes en su Reglamento, y la Ley N° 10263 “Ley Reparación Integral para Personas sobrevivientes de femicidio”, publicada en el Alcance N° 109 a la Gaceta N° 99 del 30 de mayo de 2022, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Proceder a realizar el cobro del impuesto selectivo de consumo de un 3%, a las importaciones de armas, municiones, explosivos, artificios, pólvora en todas sus presentaciones, regulados en la Ley 7530, Ley de Armas y Explosivos, de 10 de julio de 1995, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°10263 “Ley Reparación Integral para Personas sobrevivientes de femicidio”, publicada en el Alcance N° 109 a la Gaceta N° 99 del 30 de mayo de 2022.

2°—Que de acuerdo con lo señalado en artículo 68 bis, las mercancías afectas al impuesto selectivo de consumo corresponden a:

#### Lista de mercancías afectas al impuesto selectivo de consumo en aplicación a la Ley N° 10263

Incisos arancelarios	Descripción	Impuesto
360100000000	Pólvora	3%
	Explosivos preparados, excepto la pólvora	
360200100000	- a base de Nitrato de amonio	3%
360200900090	-- Otros	3%
	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas, fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos	
360310000000	- Mechas de seguridad	3%
360320000000	- Cordones detonantes	3%
360330000000	- Cebos fulminantes	3%
360340000000	- Cápsulas fulminantes	3%
360350000000	- Inflamadores	3%
360360000000	- Detonadores eléctricos	3%
	Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia	
360410000000	- artículos para fuegos artificiales	3%
360490000000	- Los demás	3%
360690100000	-- Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas	3%
360690900000	-- Otros	3%
760310000000	- polvo de estructura no laminar	3%
760320000000	- polvo de estructura laminar; escamillas	3%
930200000000	Revólveres pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04	3%
930310000000	- Armas de avancarga.	3%
930320000000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan por lo menos, un cañón de ánima lisa.	3%
930330000000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	3%

3°—Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

4°—Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O.C. N° O.C. 2740.—Solicitud N° 418614.—( IN2023730955 ).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

#### EDICTO

#### DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-506-2023 El(La) señor(a) Oscar Edgardo Araya Fonseca, documento de identidad número 2-0552-0361, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrosuplidores de Costa Rica S.A, con domicilio en Calle potrerrillos 300 metros este de Holcim, Ofibodegas Flexipark Local F09, San Rafael de Alajuela., Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del 3: FORTIMAX, fabricado por Coaspharma S. A.S., de Colombia, para Laboratorio Servinsumos S. A., con los principios activos: aspartato de potasio 1 mg/100 ml, aspartato de magnesio 150 mg/100 ml, vitamina E acetato 3500 UI/100 ml, selenito de sodio 100 mg/100 ml, adenosin trifosfato 100 mg/100 ml, cianocobalamina 200 µg/100 ml y las indicaciones terapéuticas: suplemento vitamínico y mineral de uso en pacientes veterinarios. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Heredia, a las 10 horas del día 14 de marzo del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—( IN2023730802 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2022-0011327.**—Panagiotis Takis Asproloupou Asproloupou, divorciado una vez, cédula de identidad N° 800920728 con domicilio en Santa Ana, mil ochocientos metros de la Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Fecha: 01 de marzo de 2023. Presentada el: 22 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023729643 ).

**Solicitud N° 2023-0001844.**—José Pablo Charpantier Vargas, cédula de identidad 109570274, en calidad de Apoderado Especial de Perfumes y Esencias Fraiche de Costa Rica, cédula jurídica 3101252319, con domicilio en: Barrio González Lahman, avenida 10 calle 23 bis, de la casa Matute Gómez, casa número 1999, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: perfumes y esencias. Fecha: 03 de marzo de 2023. Presentada el: 01 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023729710 ).

**Solicitud N° 2023-0001846.**—José Pablo Charpantier Vargas, cédula de identidad N° 109570274, en calidad de apoderado especial de Perfumes y Esencias Fraiche de Costa Rica, cédula jurídica N° 3101252319, con domicilio en Barrio González Lahman, avenida 10, calle 23 bis, de la Casa Matute Gómez, casa N° 1999, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AROMAS PARA TU VIDA**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar perfumes en relación con los registros 131159, 131161, 131160, 131164. Fecha: 6 de marzo de 2023. Presentada el 1° de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023729711 ).

**Solicitud N° 2022-0010905.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Sueros y Bebidas Rehidratantes S. A. de C. V., con domicilio en Avenida España N° 1840, Colonia Moderna Guadalajara, Jalisco, 44190, México, solicita la inscripción